

## EDICTO

### **APROBACIÓN MODIFICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE LA COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA, DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y DE LA COMISIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE PETRER**

El Pleno del Ayuntamiento de Petrer, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2023, acordó la aprobación inicial de la modificación de los Reglamentos de la Comisión técnica organizativa, de la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas y de la Comisión de intervención social, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará definitivamente adoptado dicho Acuerdo:

**PRIMERO.-** Modificación del Reglamento de la Comisión técnica organizativa y del Reglamento de Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas y la Comisión de intervención social, quedando redactados de la siguiente forma:

### **“REGLAMENTO DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE PETRER**

#### **MARCO JURÍDICO**

En el marco del nuevo sistema instaurado por la Ley 3/2019, de 18 de febrero de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana que regula el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, se dicta a efectos de su desarrollo el Decreto 38/2020, de 20 de marzo del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales el cual se modifica por Decreto de 188/2021 de 26 de noviembre, del Consell,

El Decreto 38/2020, establece:

#### **Artículo 38. Comisiones de coordinación técnica**

- 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 51.4 de la Ley de Servicios Sociales Inclusivos, y a fin de garantizar una atención individual integrada y coordinada a las personas con necesidades sociales por parte de los servicios sociales de Atención Primaria, se podrán crear comisiones de coordinación técnica de carácter zonal.*
- 2. Serán preceptivas, como mínimo, la comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas y la comisión de intervención social.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley de Servicios Sociales Inclusivos, el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales garantizará la coordinación*



*técnica y profesional mediante la constitución de comisiones técnicas cuyo número, ámbito territorial y composición se desarrollarán reglamentariamente.*

**El Decreto 188/2021 añade al anterior Decreto el artículo 41 con la siguiente redacción:**

*«Artículo 41. Comisión técnica organizativa*

*1. La Comisión técnica organizativa se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo, colaborando con la persona titular de la dirección de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico, en la organización funcional del equipo de intervención social y en la implantación del plan estratégico de la entidad local.*

*2. La Comisión técnica organizativa vendrá determinada por la propia entidad o entidades locales integrantes de la zona básica de servicios sociales y estará compuesta por un mínimo de cinco y un máximo de diez miembros, atendiendo a la siguiente distribución:*

*a) La persona titular de la dirección de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico de la zona, quien ostentará la presidencia de la comisión.*

*b) Una representación del equipo de intervención social, elegida por la persona titular de la dirección de los equipos profesionales de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico de la zona.*

*Siempre que sea posible, deberán estar representadas todas las figuras profesionales que conforman el equipo de intervención social, y representados todos los servicios.*

*c) Una persona representante del servicio de asesoría jurídica.*

*d) Una persona representante de la unidad de soporte administrativo, quien desempeñará el cargo de secretaría de la comisión.*

*e) Una persona representante de la unidad de igualdad.*

*3. Son funciones de la Comisión técnica organizativa:*

*a) Coadyuvar con la dirección de atención primaria en la valoración y diseño de la organización funcional del equipo de intervención social.*

*b) Revisar y adaptar herramientas e instrumentos de trabajo.*

*c) Garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo.*

*d) Diseñar y revisar el plan estratégico zonal que será aprobado por el pleno de la entidad local correspondiente.*

*e) Evaluar la evolución de los objetivos del equipo de intervención social adecuándolos al plan estratégico zonal.*

*f) Coordinarse con los equipos o servicios de la zona y del área.*

*4. Se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto al que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres».*

Al objeto de cumplir con lo preceptuado en la legislación autonómica en materia de Servicios Sociales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se establece la Comisión técnica organizativa con la composición, funciones y funcionamiento que se señalan a continuación:



## TÍTULO I.

### NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL Y RÉGIMEN JURÍDICO

#### **Artículo 1º. – Naturaleza.**

Tiene la consideración de órgano administrativo de carácter colegiado y ámbito zonal, adscrito al Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Petrer.

#### **Artículo 2º. – Ámbito Territorial.**

El ámbito territorial de la Comisión técnica organizativa es el término municipal de Petrer y afecta a las personas que residan en él.

#### **Artículo 3º.- Régimen Jurídico.**

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, la Comisión se regirá por lo dispuesto en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana; el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, normativa de desarrollo que se dicte al efecto y demás normativa de derecho administrativo estatal, autonómica y local que sea de aplicación.

## TÍTULO II

### FINES Y FUNCIONES

#### **Artículo 4º.- Fines de la Comisión.**

Se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo, colaborando con la Jefatura del equipo profesional de servicios sociales de Petrer de atención primaria, en la organización funcional del equipo de intervención social y en la implantación del plan estratégico de la entidad local.

#### **Artículo 5º.- Funciones.**

- a) Coadyuvar con la dirección de atención primaria, básica y específica, en la valoración y diseño de la organización funcional del equipo de intervención social.
- b) Revisar y adaptar herramientas e instrumentos de trabajo.
- c) Garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo.
- d) Diseñar y revisar el plan estratégico zonal que será aprobado por el pleno de la entidad local correspondiente.
- e) Evaluar la evolución de los objetivos del equipo de intervención social adecuándolos al plan estratégico zonal.
- f) Coordinarse con los equipos o servicios de la zona y/o área.



g) Unificar criterios de intervención social y de prestaciones económicas

### **TÍTULO III**

#### **DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA**

##### **Artículo 6º.- Composición.**

La Comisión Técnica Organizativa estará compuesta por los siguientes vocales:

- a) Presidenta: desempeñado por la persona titular de la dirección de Servicios Sociales de atención primaria básica.
- b) Secretaria: desempeñado por un profesional de la unidad administrativa de Servicios Sociales.
- c) Asesora Jurídica.
- d) Un/a representante de la Unidad de igualdad.
- d) Vocales: cuatro profesionales de los servicios de atención básica procurando que exista representación todos los servicios y de todas las figuras profesionales.

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la comisión, con voz, pero sin voto, profesionales que sean de referencia o que por su labor sea necesario su presencia.

Se garantizará, siempre que sea posible, una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

### **TÍTULO IV**

#### **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

##### **Artículo 7º.- La Presidencia.**

La presidencia de la Comisión, como órgano de máxima representación, asume las siguientes atribuciones:

- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, por decisión propia o motivada de cualquiera de los miembros.
- Moderar las sesiones y dirigir las deliberaciones.
- Dirimir, mediante el voto de calidad, los empates que pudieran producirse en una votación.
- Invitar a otros/as profesionales a criterio propio o a propuesta de alguno/a de sus integrantes.
- Llevar a cabo las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- Velar por el cumplimiento de los fines propios de la Comisión y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.
- Aquellas que la Comisión le atribuya y las que, por su condición de presidente/a, le atribuya la legislación.



### **Artículo 8º.- Secretaría.**

- Confeccionar y enviar la convocatoria de las sesiones.
- Levantar acta de cada sesión donde habrá de constar:
  - . Lugar de la reunión, fecha, hora de inicio y finalización.
  - . Carácter ordinario o extraordinario de la sesión y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
  - . Asistentes, miembros de la comisión y de los invitados, ausencias que se hubiesen excusado y sin excusa.
  - . Asuntos tratados y acuerdos adoptados.
- Remitir dicha acta por correo electrónico a los miembros de la Comisión.
- Custodiar las actas y documentos.
- Aquellas que por disposición normativa le correspondan o le sean encomendadas por la Comisión.

### **Artículo 9º.- Funcionamiento.**

- En cuanto a la **periodicidad**, la Comisión se reunirá en las dependencias de Servicios Sociales de forma ordinaria, mínimo bimestralmente y de manera extraordinaria, cuando así lo determine la presidencia de la misma
- Orden del día: los temas a tratar vendrán determinados por las propuestas efectuadas por los miembros de la comisión, quienes remitirán un correo con su propuesta de los temas a la Secretaría de la Comisión vía correo electrónico.
- Convocatoria: se remitirá a los miembros de la comisión con un mínimo de cuatro días de antelación, por correo electrónico, para que tengan conocimiento de todos los casos que se van a tratar.
- Las sesiones extraordinarias han de convocarse, al menos, con 48 horas de antelación, salvo que sean de carácter urgente.
- Los **acuerdos** se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, dirimiendo los empates la presidencia mediante su voto de calidad. Los acuerdos serán elevados al Pleno, a la Junta de Gobierno o a la Alcaldía, según la distribución de competencias, para su posterior aprobación si procede.

### **Disposición final.**

De acuerdo con lo que establece la ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen local en su artículo 70.2 las normas locales no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2.”

## **REGLAMENTO REGULADOR DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y LA COMISIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE PETRER.**

### **MARCO JURÍDICO**

En el marco del nuevo sistema instaurado por la Ley 3/2019, de 18 de febrero de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana que regula el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales y de conformidad con lo establecido en el artículo 56.1 de la misma, el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales garantizará la coordinación técnica





y profesional mediante la constitución de comisiones técnicas cuyo número, ámbito territorial y composición se desarrollarán reglamentariamente.

Se dicta a efectos de su desarrollo, y con el fin de garantizar una atención individual integrada y coordinada a las personas con necesidades sociales por parte de los servicios sociales de Atención Primaria, el Decreto 38/2020, de 20 de marzo del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, cuyos artículos 38 y siguientes regulan como preceptivas la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas y la Comisión de intervención social:

### **Artículo 39. Comisión técnica de valoración y seguimiento prestaciones económicas**

*1. La Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas se constituirá como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local.*

*2. La Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas vendrá determinada por la propia entidad local o entidades locales integrantes de la zona básica de servicios sociales, si bien, como mínimo, seguirá la siguiente distribución:*

- a) Presidencia: desarrollada por la persona titular de la dirección o coordinador o coordinadora del equipo de profesionales de la zona básica.*
- b) Secretaría: desempeñada por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.*
- c) Vocalías: desarrolladas, como mínimo, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que realicen prescripciones técnicas.*

*3. Se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.*

### **Artículo 40. Comisión de intervención social**

*1. La Comisión de intervención social se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de garantizar una atención individual integral mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS) regulado en la Ley de servicios sociales inclusivos.*

*2. La Comisión de intervención social, de carácter zonal, vendrá determinada por la propia entidad o entidades locales integrantes de la zona básica de servicios sociales, si bien, como mínimo, seguirá la siguiente distribución:*

- a) Presidencia: desarrollada por la persona titular de la dirección o la persona titular de la coordinación del equipo de profesionales de la zona básica.*
- b) Secretaría: desempeñada por el personal de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.*
- c) Vocalías: desarrolladas, como mínimo, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que realicen prescripciones técnicas, siendo al menos una de ellas la persona profesional de referencia asignada a cada caso. Asimismo podrán ser convocadas las personas profesionales del área específica y en su caso del departamento.*



3. *Se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.(...)*”.

## **TÍTULO I.**

### **Naturaleza, ámbito territorial y régimen jurídico.**

#### **Artículo 1º. – Naturaleza.**

Tienen la consideración de órgano administrativo de carácter colegiado de ámbito zonal, adscrito al Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Petrer.

#### **Artículo 2º. – Ámbito Territorial.**

El ámbito territorial de la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas y de la comisión de intervención social es el término municipal de Petrer y afecta a las personas que residan en él.

#### **Artículo 3º.- Régimen Jurídico.**

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, las Comisiones se regirán por lo dispuesto en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana; el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, normativa de desarrollo que se dicte al efecto y demás normativa de derecho administrativo estatal, autonómica y local que sea de aplicación.

## **TÍTULO II**

### **COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS**

#### **CAPITULO I**

#### **Fines y Funciones**

#### **Artículo 4º. – Fines de la Comisión.**

La comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas se constituye como órgano colegiado, integrado en el organigrama de servicios sociales del ayuntamiento de Petrer, con el fin de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas y de servicios de competencia de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

#### **Artículo 5º.- Funciones.**

- Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos en la resolución de las ayudas.
- Tener conocimiento de las prestaciones económicas prescritas y concedidas por trámite de urgencia.



- Proponer la aprobación o la denegación, en este último caso de manera motivada, de la ayuda solicitada respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas y servicios de competencia local.
- Elevar al órgano competente la propuesta técnica para que dicte la resolución correspondiente.
- Elaborar las bases reguladoras de las prestaciones y servicios de competencia de los Servicios Sociales de Atención Primaria.
- Requerir a la persona técnica instructora del expediente la ampliación del informe propuesto, en su caso.
- Asesorar al equipo de profesionales de la zona básica y resolver las dudas y las incidencias que se eleven a la comisión.
- Otras funciones que expresamente le atribuya la norma.

## **CAPITULO II**

### **De los miembros de la Comisión**

#### **Artículo 6º.- Composición.**

Serán miembros de la misma:

- a) La Presidencia: desarrollada por la persona titular de la dirección de Servicios Sociales.
- b) La Secretaría: desempeñada por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de Servicios Sociales.
- c) Asesora Jurídica: desempeñada por la persona profesional del servicio de asesoría jurídica.
- d) Las Vocalías: un/a trabajador/a social del servicio de acogida y necesidades sociales, otro/a del servicio de Inclusión Social y otro/a del servicio de promoción de autonomía

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la Comisión, con voz pero sin voto, profesionales que sean de referencia o el personal técnico que, por sus funciones, se considere conveniente.

Se garantizará, siempre que sea posible, una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

## **CAPITULO III**

### **Gobierno y Administración**

#### **Artículo 7º.- La Presidencia.**

La presidencia de la Comisión, como órgano de máxima representación, asume las siguientes atribuciones:

- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, por decisión propia o motivada de cualquiera de los miembros.
- Moderar las sesiones y dirigir las deliberaciones.





- Dirimir, mediante el voto de calidad, los empates que pudieran producirse en una votación.
- Invitar a otros profesionales a criterio propio o a propuesta de alguno de sus integrantes.
- Llevar a cabo las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- Velar por el cumplimiento de los fines propios de la Comisión y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.
- Aquellas que la Comisión le atribuya y las que, por su condición de presidenta, le atribuya la legislación.

#### **Artículo 8º.- Secretaría.**

- Confeccionar y enviar las convocatorias de las sesiones.
- Levantar acta de cada sesión donde habrá de constar:
  - . Lugar de la reunión, fecha, hora de inicio y finalización.
  - . Carácter ordinario o extraordinario de la sesión y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
  - . Asistentes, miembros de la comisión y de los invitados, ausencias que se hubiesen excusado y sin excusa.
  - . Asuntos tratados y acuerdos adoptados.
- Remitir dicha acta por correo electrónico a los miembros de la Comisión.
- Custodiar las actas y documentos.
- Aquellas que por disposición normativa le correspondan o le sean encomendadas por la Comisión.

#### **Artículo 9º.- Funcionamiento.**

- En cuanto a la **periodicidad**, la Comisión se reunirá en las dependencias de Servicios Sociales las veces al mes que haya que aprobar las prestaciones y servicios (PEIS, SAD, teleasistencia, tarjeta de estacionamiento personas con movilidad reducida...) de forma ordinaria, mínimo quincenalmente y de manera extraordinaria, cuando así lo determine la presidencia de la misma
- Orden del día: los temas a tratar vendrán determinados por las propuestas efectuadas por los miembros de la comisión, quienes remitirán un correo con su propuesta de los casos a tratar, temas y/o mejoras a la Secretaría de la Comisión vía correo electrónico.
- Convocatoria: se remitirá a los miembros de la comisión con un mínimo de cuatro días de antelación, por correo electrónico, para que tengan conocimiento de todos los casos que se van a tratar.
- Las sesiones extraordinarias han de convocarse, al menos, con 48 horas de antelación, salvo que sean de carácter urgente.
- Los **acuerdos** se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, dirimiendo los empates la presidencia mediante su voto de calidad. Los acuerdos serán elevados a la Junta de Gobierno o a la Alcaldía, según la distribución de competencias, para su posterior aprobación si procede.

### **TÍTULO III COMISIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL**

#### **CAPITULO I Fines y Funciones**



### **Artículo 10º. – Fines de la Comisión.**

Se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal, integrado en el organigrama de servicios sociales del Ayuntamiento de Petrer, con el fin de garantizar una atención individual integral mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS), regulado en el artículo 78 de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos.

### **Artículo 11º.- Funciones.**

- 1- Diseñar el modelo de Plan Personalizado (PPIS), adaptado a la realidad de Servicios Sociales de Petrer.
- 2- Tener conocimiento de los planes personalizados de intervención social (PPIS) así como supervisar aquellos que la persona profesional de intervención o la Comisión consideren oportunos.
- 3- Garantizar el trabajo en red, la interdisciplinariedad, la interprofesionalidad y la continuidad de la intervención.
- 4- Contribuir a que la intervención se coordine con otros sistemas de intervención y protección social.
- 5- Proponer al órgano competente la declaración o el cese de la situación de riesgo, la propuesta de desamparo y los planes de protección, así como efectuar las propuestas de provisión de apoyos o cualquier restricción legal de derechos de las personas.
- 6- Estudiar y dirimir la derivación a la atención primaria específica o a la atención primaria secundaria en aquellos casos solicitados por la persona profesional de referencia o que estén regulados por la normativa.
- 8- Contribuir a la priorización de las intervenciones.
- 7- Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos de intervención social.
- 8- Determinar los criterios para designar el profesional de referencia.
- 9- Otras funciones que expresamente atribuya la normativa.

## **CAPITULO II De los miembros de la Comisión**

### **Artículo 12º.- Composición**

Serán miembros de la misma:

- a) La Presidencia: desarrollada por la persona titular de la dirección de Servicios Sociales.
- b) La Secretaría: desempeñada por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de Servicios Sociales.
- c) Asesora Jurídica: desempeñada por la persona profesional del servicio de asesoría jurídica.
- d) Vocalías: Un/a profesional de cada uno de los servicios: Servicio de Inclusión Social; Servicio de Prevención e Intervención Familiar y Servicio de promoción de la autonomía, que hagan prescripciones técnicas

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la Comisión, con voz pero sin voto, profesionales que sean de referencia o el personal técnico que, por sus funciones, se considere conveniente.



Se garantizará, siempre que sea posible, una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

### **CAPITULO III**

#### **Gobierno y Administración**

##### **Artículo 13º.- La Presidencia.**

La presidencia de la Comisión, como órgano de máxima representación, asume las siguientes atribuciones:

- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, por decisión propia o motivada de cualquiera de los miembros.
- Moderar las sesiones y dirigir las deliberaciones.
- Dirimir, mediante el voto de calidad, los empates que pudieran producirse en una votación.
- Invitar a otros profesionales a criterio propio o a propuesta de alguno de los integrantes de la Comisión.
- Llevar a cabo las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- Velar por el cumplimiento de los fines propios de la Comisión y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.
- Aquellas que la Comisión le atribuya y las que, por su condición de presidenta, le atribuya la legislación.

##### **Artículo 14º.- Secretaría.**

- Confeccionar y enviar las convocatorias de las sesiones.
- Levantar acta de cada sesión donde habrá de constar:
  - . Lugar de la reunión, fecha, hora de inicio y finalización.
  - . Asistentes, miembros de la comisión y de los invitados, ausencias que se hubiesen excusado y sin excusa.
  - . Carácter ordinario o extraordinario de la sesión y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
  - . Asuntos tratados y acuerdos adoptados.
- Remitir dicha acta por correo electrónico a los miembros de la Comisión.
- Custodiar las actas y documentos.
- Aquellas que por disposición normativa le correspondan o le sean encomendadas por la Comisión.

##### **Artículo 15º.- Funcionamiento.**

- En cuanto a la **periodicidad**, la Comisión se reunirá en las dependencias de Servicios Sociales mínimo quincenalmente de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando así lo determine la presidencia de la misma.
- Orden del día: los temas a tratar vendrán determinados por las propuestas efectuadas por los miembros de la Comisión, quienes remitirán un correo con su propuesta de los casos a tratar, temas, y/o mejoras, a la Secretaría de la Comisión vía correo electrónico.
- Convocatoria: se remitirá a los miembros de la comisión con un mínimo de cuatro días de antelación, por correo electrónico, para que tengan conocimiento de todos los casos que se van a tratar.





Ayuntamiento de  
**PETRER**

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la comisión, con voz, pero sin voto, profesionales de referencia o que por su labor sea necesario su presencia.

- Las sesiones extraordinarias han de convocarse, al menos, con 48 horas de antelación, salvo que sean de carácter urgente.

- Los **acuerdos** se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, dirimiendo los empates la presidencia mediante su voto de calidad. Los acuerdos serán elevados a la Junta de Gobierno para su posterior aprobación si procede.

### **Disposición final.**

De acuerdo con lo que establece la ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen local en su artículo 70.2 las normas locales no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Petrer, documento firmado electrónicamente.

La Alcaldesa.

Fdo.: Irene Navarro Díaz.

